

En aras de combatir conductas desviadas, por parte de la guerrilla y los paramilitares, en Colombia se optó por promover la Ley de Justicia y Paz, que tiene como principio garantizar la verdad, justicia y reparación a las víctimas de la guerra y, en general, a toda la sociedad.

Ahora bien, dado que: “la perspectiva utilitaria exige que los juicios éticos sean a la vez contrastables con hechos empíricos y consistentes en términos lógicos” (Pérez Salazar, 2003: 127), es válido hacer un acercamiento de la Ley de Justicia y Paz a la teoría utilitarista. Se hará un examen de la Ley de Justicia y Paz, en términos del utilitarismo planteado por Jeremy Bentham y por John Stuart Mill.

Dada la existencia de lo que en economía se denominan externalidades negativas (que –en el caso particular por tratar– se encuentran en la ausencia de acuerdos voluntarios entre la sociedad, la guerrilla y los paramilitares), se originan problemas que el Estado debe resolver. El utilitarismo de Bentham plantea que “la felicidad es un fin” y la “razón y la ley son los medios” (González, 2003: 74). El Estado resuelve el conflicto, en la medida en que trae de nuevo la armonía pre-existente, y esa acción pertinente le genera felicidad al mayor número de personas. Tal felicidad es posible en la medida en que se disuada a los actores del conflicto armado, para dejar las armas y ser entes activos en diálogos que permitan generar acuerdos voluntarios de paz.

Lorena Zuluaga*



Ley de Justicia y Paz: un enfoque utilitarista

* Estudiante de octavo semestre de Economía, Universidad Externado de Colombia. Correo-e: ewiglore_0616@hotmail.com.

En Colombia hay una gran necesidad de establecer de nuevo vínculos de “seguridad” que permitan a los agentes desenvolverse libremente. Así pues, Jorge Iván González (2003: 103) argumenta –citando a Smith– que la seguridad puede llevar a alcanzar la mayor felicidad en la medida en que esa máxima felicidad esté distribuida en determinado nivel de igualdad, y a su vez esa igualdad de felicidad se verifica con la distribución igualitaria de la seguridad. Ahora bien, respecto a la distribución de igualdad o de “justicia social”, Mill es claro en que ésta presenta tres retos. El primer reto es cómo distribuir los costos y beneficios. El segundo reto es obtener un conjunto de información adecuado; y el tercer reto es tener un “criterio distributivo” para aplicar en ciertos casos (Pérez Salazar, 2003: 144). A manera de comparación, pareciera que quienes plantearon y diseñaron la estrategia y principios de la Ley de Justicia y Paz estuviesen muy relacionados con la teoría utilitarista.

El primer principio de la Ley de Justicia y Paz es la “justicia”, lo cual tiene una enorme relación con el primer reto de “justicia social”. Básicamente, el concepto de justicia en este caso se define como la forma “correcta” de repartir a los victimarios los costos que han generado a la sociedad y en especial a las víctimas directas con sus conductas desviadas. Aterrizando lo anterior a términos legales, los victimarios deben asumir como costo determinada canti-

dad de años restringidos de su libertad (entre 5 y 8 años como máximo)¹.

El segundo principio de la ley es la “verdad”. Para obtener la verdad de los hechos cometidos por los victimarios fue necesario proveer a la sociedad de un conjunto de instituciones que pudiesen obtener la mayor cantidad de información. Sin embargo, la Unidad Nacional de la Fiscalía para la Justicia y Paz² tiene solo 60 días para investigar completamente a los victimarios³, y en términos del segundo reto de Mill, no siempre es posible obtener el conjunto de información necesaria. Ahora bien, cabe resaltar que en Bentham “el acercamiento a la verdad es inmanente y no trascendente” (González, 2003: 80), es decir, se habrá cumplido este principio fundamental cuando los colombianos podamos sentir la verdad como algo inmanente y no simplemente como algo presente en la imaginación y en los ideales.

El tercer principio es la reparación, que consiste en la existencia de un Fondo de Reparaciones, en el cual los victimarios depositan todos aquellos bienes obtenidos por la vía armada o de manera ilegal, y con aquellos bienes se repara de forma material a las víctimas⁴. El reto de la “justicia social” es equivalente al reto de la Ley de Justicia y Paz. Encontrar un criterio de distribución, de tal manera que se cubran los costos generados por los victimarios y además se haga de forma justa. En últimas, cabe resaltar que si no se tiene un sistema de

1. Ley 975/2005, capítulo V; artículos 20, 29.

2. Ídem., capítulo VII; artículo 33.

3. Ídem., capítulo III; artículo 15 para contextualizar. Capítulo IV; en especial artículos 18 y 19.

4. Ídem., capítulo IV; artículo 23, capítulo IX; artículos 43 al 45.

información completamente fehaciente⁵, difícilmente será posible que los victimarios entreguen todos los bienes que poseen con las características antes mencionadas. Mas aún, es imposible reparar la pérdida de seres humanos mediante objetos materiales, en términos económicos, porque la vida humana no es un bien transable en el mercado.

Respecto del tercer reto de la “justicia social” y el tercer principio de la Ley de Justicia y Paz, la idea de Bentham de medir las utilidades marginales de los individuos, en este caso de las víctimas, sería un elemento esencial a la hora de que los recursos que sean repartidos se haga conforme el axioma fundamental⁶. Sin embargo, la medición no se da. Lo que se hace es dividir los bienes dejados por los victimarios y entregarlos a las víctimas en forma de reparación. El punto está en qué tanto de los costos generados a las víctimas se cubre con los bienes que dejan aquellos victimarios, y si ello hace que se restablezca la felicidad con que antes contaban las víctimas⁷; puesto que muchas veces los daños no son solo materiales, sino también son psicológicos (la pérdida de un ser querido, el rechazo a vivir en sociedad, etc.).

La manera de hacer tal medición solo sería posible con la aproximación propuesta por Bentham, en la que se relaciona la riqueza con la felicidad (utilidad

marginal. Sin embargo, no es tan fácil establecer esa relación riqueza-felicidad. Una víctima puede recuperar sus objetos materiales a través de la reparación, pero no las vidas humanas, y ello implica que aunque aumente la riqueza en términos de bienes materiales, la felicidad no necesariamente aumente hasta el punto en que mínimo se le devuelva al estado de felicidad en el que se encontraba antes de ser víctima de la guerra. Empero, en términos del utilitarismo, una partícula de riqueza más aumenta la felicidad aunque cada vez menos, lo cual implicaría que un aumento en los bienes materiales, dada la reparación, aumente la felicidad por lo menos de gran parte de la sociedad en términos de que se aumenta el bienestar social cuando los que infringen la ley acarrean costos y se limite su libertad.

Pues bien, dado que el Estado impone unas penas a los victimarios, el utilitarismo plantea básicamente que esas penalizaciones son permitidas siempre que no se restrinja la libertad de los agentes, sino que simplemente se limite la libertad de los victimarios o, en general, de aquellos que cometan conductas desviadas. Es decir, en el utilitarismo de Mill no es permitido que un agente actúe en contra de otro y le cause daño, y cuando esto sucede simplemente basta que los costos de la pena (para el victimario) excedan los beneficios que trae para el victimario cometer el delito.

5. Ídem., capítulo III; artículo 15, capítulo IV; artículo 17. Es posible verificar que el sistema de información no es el más conveniente, puesto que depende en gran medida de las confesiones hechas por los desmovilizados y su colaboración para dar cuenta del paradero de las víctimas (quienes en últimas son la fuente principal de la verdad).

6. “La mayor felicidad para el mayor número es la medida de lo correcto y de lo erróneo” (González, 2003, 74. Tomado de Bentham, 1776).

7. Para identificar qué tanto se repara a las víctimas, ver capítulo IX; artículos 44, 50 al 55.

La Ley de Justicia y Paz es débil, pues en aras de que el Estado obtenga de nuevo el monopolio de la fuerza, está dejando que muchos crímenes queden impunes, y de hecho las penas no exceden y, en muchos casos, ni siquiera equiparan los beneficios que obtiene el victimario al cometer el delito. Es más, a juicio personal, la Ley de Justicia y Paz en muchos casos se podría decir que premia a los victimarios por reintegrarse a la sociedad, aun cuando sus delitos sean crímenes de lesa humanidad.

Ahora bien, respecto al papel del Estado en la creación de la Ley de Justicia y Paz es necesario tener en cuenta que uno de los objetivos claros es recuperar el monopolio de la fuerza, y de alguna manera ello implica que las penalidades deban ser mínimas, dado que es necesario que los victimarios accedan rápidamente a un plan de reintegración a la sociedad; y si las penas impuestas fueran altas, lo más probable es que los victimarios no accederían a perder el poder que han alcanzado sin obtener beneficio alguno.

Respecto a lo anterior, es necesario rescatar que el Estado no solo necesita recuperar el monopolio de la fuerza para garantizar el bienestar de la sociedad, sino que a su vez necesita garantizarle a la sociedad “la seguridad”, y en términos utilitaristas ello implica que el Estado le garantice a la sociedad seguridad para conseguir la opulencia. Es decir, el Estado debe garantizar la seguridad, que es un medio seguro para alcanzar riqueza y abundancia de bienes (González, 2003: 111).

Finalmente, cabe rescatar que la Ley de Justicia y Paz es en cierto modo utilita-

rista, dado que sus principios parecieran tener como base teórica el utilitarismo. Sin embargo, en muchos aspectos la ley es laxa y ello hace que no necesariamente se alcance el bienestar social como en el axioma fundamental de Bentham. Y no se ha alcanzado el bienestar social en el sentido de Bentham porque, a pesar de los beneficios dados a los victimarios, el Estado no ha logrado recuperar del todo el monopolio de la fuerza y, por tanto, aún no es capaz de garantizar a la sociedad la seguridad necesaria para actuar libremente.

Así pues, el utilitarismo plantea que las políticas y decisiones se juzguen por los resultados y no por los medios. Juzgando por los resultados, la Ley de Justicia y Paz no ha conseguido su objetivo en todas las dimensiones de los principios que en ella se plantean.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bentham, Jeremy (1776). *A Fragment on Government*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

González, Jorge Iván (2003). *El utilitarismo de Bentham, Ética y economía*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Pérez, Mauricio (2003). *Cambio de preferencias y decisiones colectivas: el utilitarismo de John Stuart Mill, Ética y economía*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Zuluaga, Lorena (2007). “Ley de justicia y paz: ¿camino idóneo para la consecución de la paz?”, en *Revista Divergencia* n.º 7, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 10-13.